



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION N° 8410**

**Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras Disposiciones**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 en concordancia con el acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 modificado por el 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Resolución No 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Alfonso Leyva Santacoloma, Representante Legal, mediante Radicado 2005ER38148 de 19 de octubre de 2005, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento ALFACROM LTDA., ubicado en la Carrera 64 No 4 D – 85 de la Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 17784 del 12 de noviembre de 2008, informó que el día 1º de julio de 2008, practicó visita técnica al establecimiento ALFACROM LTDA., cuya actividad principal es la de procesos electroquímicos en piezas metálicas; en consecuencia en su numeral séptimo (7) determinó:

*Según la caracterización de vertimientos industriales radicada con No 2008ER30599 presentada por la Empresa Alfacrom LTDA., CUMPLE con la norma de vertimientos (Res DAMA 1074 de 1997), en los parámetros de: aceite y grasas, bario, cadmio, cianuros, cobre, cromo hexavalente, cromo total, DBO, DQO, fenoles, hierro, manganeso, mercurio, níquel, pH, plata, plomo, SAAM, selenio, sólidos sedimentales, Sólidos suspendidos totales, sulfuros, temperatura y zinc. Por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0, clasifica al vertimiento de BAJO impacto.*

*En base a los radicados del asunto el Gerente General de la Empresa ALFACROM LTDA CUMPLE con los requerimientos No 2008EE28405 y No 2008EE17706 solicitados por la Entidad para Viabilizar el tramite de permiso de vertimientos.*





*considera viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa, para su único punto de vertimiento.*

*Se solicita al Representante Legal de la Empresa Alfacrom LTDA., presentar una caracterización anual en el mes de julio a partir de 2009 de 2009.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 3957 del 16 de marzo de 2009, emanada de la Secretaria Distrital de Ambiente, consagró que todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado publico esta obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante esta Secretaria.

La referida Resolución 3957, en su artículo sexto dispuso: *"Para solicitar el registro de los vertimientos, el usuario deberá diligenciar el formulario de solicitud de registro de vertimientos y radicarlo ante la secretaria Distrital de Ambiente con los documentos solicitadas en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al usuario y / o en la Pagina Web.*



*Handwritten mark*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8410

*Así mismo el Artículo séptimo de la misma Disposición, establece que la Dirección de Control Ambiental o quien haga sus veces evaluará y se pronunciará sobre la aceptación del registro de vertimientos una vez el usuario presente el formulario de solicitud de registro de vertimientos junto con todos los anexos y comunicará al usuario respecto al número de registro asignado o si requiere realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento ALFACROM LTDA., con radicado 2008ER40715 de 15 de septiembre de 2008, 2008ER40716 de 15 de septiembre de 2008 y 2008ER41971 de 22 de septiembre de 2008, presentó las autoliquidaciones Nos. 18877, 18878 y 18879 del 9 de septiembre de 2008 respectivamente, correspondientes a los tres predios que conforman el establecimiento en su totalidad, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 120.000.00 cada una y fotocopia de las consignaciones en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 17784 del 12 de noviembre de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento ALFACROM LTDA., ubicado en la Carrera 64 No 4 D – 85 de la Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º *ibidem* establece como función a la autoridad ambiental:





*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera. Conforme al Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, entre otras la establecida en el Literal b del Artículo 1º de Expedir los actos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento ALFACROM LTDA, ubicado en la Carrera 64 No 4 D – 85, localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor ALFONSO LEYVA SANTACOLOMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.312.943, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 17784 del 12 de noviembre de 2008, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.





**PARAGRAFO.** El presente permiso no autoriza realizar vertimientos de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, conforme a lo previsto en el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al establecimiento ALFACROM LTDA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de julio de 2009 una caracterización de agua residual la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:

*Presentar cada año hasta la vigencia del permiso de vertimientos, una caracterización de vertimientos industriales la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: el análisis de aguas residuales debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dichas tomas deberán ser efectuadas mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 20 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (3) horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, Temperatura, DQO, DEO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasa, Sólidos Sedimentables, Compuestos Fenólicos y Cianuro. Con respecto a los metales pesados deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, cobre, cromo total, cromo hexavalente, plomo, plata, Niquel, Mercurio, Selenio y Zinc.*

*Es importante recordarle a la Clínica Candelaria IPS LTDA. que el informe de la caracterización de los vertimientos que presente a esta Secretaría deberá contener*

- a. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- b. Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.*
- c. Frecuencia de la descarga (s).*
- d. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s).*
- e. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros.*
- f. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- g. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros.*
- h. Variación del caudal (l.p.s.) vs. tiempo (min).*
- i. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*

*Así mismo describir lo relacionado con:*

- a. Los procedimientos de Campo,*
- b. Metodología utilizada para el muestreo,*
- c. Composición de la muestra,*





- d. *Preservación de las muestras,*
- e. *Numero de alícuotas registradas,*
- f. *Forma de transporte,*
- g. *Copia de la certificación de acreditación de los parámetros analizados así como el laboratorio que realizo el análisis de las muestras.*
- h. *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales, el laboratorio debe ser acreditado*

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- a. *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- b. *Métodos de análisis utilizado.*
- c. *Limite de detección de la técnica utilizada.*

***Nota: En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menos (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.***

1. *Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al señor Alfonso Leyva Santacoloma, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.312.943, en su condición de Representante Legal del establecimiento ALFACROM LTDA. Con Nit 800186287-7, ubicado en la carrera 64 No 4 D – 85, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8410

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Francisco Jiménez Bedoya.  
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas.  
Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Avila.  
Exp. DM-05-00-2383

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

